

**Arias de Ronchietto, Catalina Elsa**

*Guillermo Antonio Borda (1914-2002)  
El talento de Guillermo A. Borda y la concreción  
jurídica de un nuevo orden civil nacional*

Jornadas “La Escuela Jurídica Católica en el Derecho Civil Argentino”, 2011  
Facultad de Derecho - UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Arias de Ronchietto, C. E. (2011, mayo-junio). Guillermo Antonio Borda (1914-2002) : el talento de Guillermo A. Borda y la concreción jurídica de un nuevo orden civil nacional [en línea]. Presentado en *Jornadas “La Escuela Jurídica Católica en el Derecho Civil Argentino”*, Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho, Buenos Aires, Argentina.

Disponible en <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/guillermo-antonio-borda-arias.pdf> [Fecha de consulta: ...]

**GUILLERMO ANTONIO BORDA (1914-2002)**

*“El talento de Guillermo A. Borda y la concreción jurídica de un nuevo orden civil nacional.”*

Por Catalina Elsa Arias de Ronchietto

En primerísimo lugar, agradezco la gentileza de invitarme a participar exponiendo sobre Guillermo A. Borda, es un honor. Se trata del civilista argentino más importante del siglo XX. Manifiesto también mi adhesión a los homenajes brindados en estas Jornadas, porque han tenido la virtud de contribuir a fortalecer nuestro ánimo, a alentar la vocación por la grandeza patria, a sacudir el escepticismo que todo lo marchita. Mi reconocimiento, desde el estrado, al Sr. Decano de la Facultad de Derecho-UCA, Dr. Gabriel Limodio, al Dr. Alberto David Leiva, y a todos quienes hicieron posible este Curso, querido amigo Jorge A. Mazzinghi, y a quienes están presentes hoy, aquí.

He escrito esta semblanza con admiración intelectual, respeto personal y emoción profunda. La titulé: *“El talento de Guillermo Antonio Borda y la concreción jurídica de un nuevo orden civil nacional.”*

Decidí comenzar testimoniando cuanto tuve el privilegio de vivir personalmente muchos años. Comenzaré por llevarlos, con Borda en el recuerdo, a Mendoza. En 1994, fue designado *Doctor Honoris Causa-UM*, el Himno a la Alegría que lo recibió con su encantadora esposa, Delfina Vitón de Borda, al iniciar la ceremonia se escucha allá ¡todavía!. Estaba el aula magna colmada de profesores, de abogados, de magistrados y emocionaba en especial desbordando los pasillos, sentados en la escalera, la cantidad de gente joven – pensemos que muchos de ellos no habían nacido cuando se sancionó la reforma 17.711 en 1968, – pero sí se habían formado en sus ideas y agradecían su presencia personal, presencia que nos regaló en la Universidad de Mendoza, muchas veces.

En 1998, cuando la reforma cumplió 30 años, nuevamente colmando el aula magna UM, escuchamos su conferencia, a los 83 años, dicha de pie, vehemente, detallada, sobre las principales figuras implantadas por la ley que enraizó al derecho civil argentino en la concepción sustancial de la justicia, en el derecho como ciencia práctica, centrado en la dignidad de cada persona humana. Nos acompañó en Mendoza –“de sorpresa” para su padre- su hijo Guillermo Julio su hijo y amigo, quien así multiplicó la significación de lo vivido.

Luego de su fallecimiento, se inauguró el Instituto de Derecho Civil-FCJS-UM, en su honor, con su nombre, en abril de 2003. Nuevamente con la presencia de su familia y a sala llena, vibrante de emoción y gratitud.

## El Tratado de Derecho Civil

Pasamos a referirnos a su obra cumbre. El *Tratado de Derecho Civil* de su autoría, es la única obra integral en la materia, por la que recibió el Primer Premio Nacional de Derecho y Ciencias Políticas de la Secretaría de Cultura de la Nación en 1988, abarca 12 tomos y supera las 10 ediciones. Hoy es actualizado con prestancia profesional y con amor por sus hijos Delfina M., (Derechos reales y Sucesiones); Guillermo Julio (Parte General y Familia) y Alejandro (Obligaciones y Contratos).

Su estilo es de una claridad por todos reconocida como proverbial. Como dicen aún, y le decían entonces los estudiantes: “...para entender, hay que leerlo por Borda.” El sonreía con sencillez cordial y en el estrado, les firmaba en los Códigos, incluso en los puños de las camisas que le ponían delante y hasta en papelitos que le ofrecían para retener algo suyo. He traído dos fotografías que testimonian cuanto voy exponiendo.

### La reforma del Código Civil, por la ley 17.711 de 1968.

La ley 17.711, es fruto de la ímproba tarea académica de la prestigiosa Comisión Redactora, designada por la Secretaría de Justicia a fines de 1966. Ella fue liderada con autoridad por Borda quien la impulsó, con estilete de estadista, y logró remover los fundamentos ético-filosóficos del positivismo racionalista imperante, con un puñado aguerrido de figuras firmes. Esto debe constar con justicia y claridad en la historia del derecho argentino y debe ser reconocido a Guillermo A. Borda y a la calificada Comisión Redactora<sup>260</sup>. Así lo hicieron, por ejemplo, en las Palabras Preliminares, los autores del Proyecto de Unificación del Código Civil y Comercial, de 1998<sup>261</sup>, proyecto que si bien fue muy considerado no llegó a ser sancionado.<sup>262</sup>

<sup>260</sup> BORDA, Guillermo A.; *La reforma de 1968 al Código Civil*, Buenos Aires, Perrot, 1971. Escribe: “...A fines de 1966, la Secretaría de Estado de Justicia nombró una comisión integrada por los doctores: José F. BIDAÚ; Abel FLEITAS; Roberto MARTÍNEZ RUIZ; José M. LÓPEZ OLACIREGUI; Alberto G. SPOTA; Dalmiro ALSINA ATIENZA y el autor de este libro, para que proyectara la reforma de la legislación civil, p. 9.

<sup>261</sup> PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA UNIFICADO CON EL CÓDIGO DE COMERCIO. COMISIÓN DESIGNADA POR DECRETO 685/95, Buenos Aires, Abeledo -Perrot, 1999; vid. en Nota de Elevación, alusión expresa de reconocimiento a Guillermo A. BORDA, p. 7, y en “Fundamentos” numerosas referencias: “...se sigue el criterio de la reforma de 1968”; p. 32; y otras, de similar importancia.

<sup>262</sup> Cuando Guillermo A. BORDA murió, llegaron a su familia y al medio jurídico, incontables testimonios de aprecio. Así: MAZZINGHI, Jorge, “GUILLERMO A. BORDA” Buenos Aires, en *El Derecho*, UCA, 2002; COLOMBO, Carlos. “BORDA”, Buenos Aires, en *La Ley*, 2002; SANZ, Carlos; en *Prudentia Iuris, FD-UCA*. Desde Perú, FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos, y muchos otros, todos muy significativos y valiosos. Por mi parte, he publicado: “El talento de Guillermo A. BORDA y los principios vertebrales de la Reforma al Código Civil Argentino” en *La Ley*, Buenos Aires, 20-5-2008; la voz: “BORDA, Guillermo Antonio (1914-2002)” en el *Diccionario Crítico de Juristas españoles, portugueses y latinoamericanos*, PELÁEZ, Manuel J., editor y coordinador, vol. I, Universidad de Málaga, Zaragoza, 2005, p. 157.

Es justo reconocer sobre la reforma de 1968, que por su ímpetu y su caudal impregnó -como un mar- a la legislación civil, infundiéndole un nuevo espíritu jurídico y un irregresable sentido social; así lo prueban los más de 40 años de vigencia plena, de modo directo desde sí misma e indirecto a través de los ajustes que estos años han ido exigiendo, pero que conservan la indudable impronta de la ley 17.711 o exigen la aplicación de sus figuras. Muy en especial de la del abuso del derecho<sup>263</sup>; así, hoy, en tantísimos casos y de suma actualidad por ejemplo el abuso biotecnocientífico en la aplicación irrestricta de las técnicas de fecundación humana artificial, por el que desconocen a las propias ciencias médicas.

### **El talento de Guillermo Antonio Borda**

Ahora bien, debe quedar claro y para siempre: sin el prestigio profesional y la capacidad de síntesis de Guillermo Borda del debate sostenido por nuestros juristas en los cincuenta años anteriores a la reforma, sin su vigorosa convicción del deber de renovar nuestra legislación civil, de letra y espíritu liberales propios del siglo XIX; sin la acendrada convicción ético-jurídica que incansablemente abanderó centrada en la dignidad de la persona humana, sin su enérgico desempeño como Ministro del Interior en 1968, sin su indiscutido liderazgo de la distinguida Comisión Redactora, la trascendente reforma ley 17.711, no se hubiese concretado. Nuestro derecho no hubiese sido renovado desde la consideración vertebral del derecho como ciencia práctica, ni se hubiesen incorporado al texto de la ley civil las vigorosas figuras jurídicas que centraron su espíritu y su articulado en la equidad, en la buena fe, en la función social de los reconocidos derechos subjetivos<sup>264</sup>.

La reforma de -y en- 1968 fue recibida con aprobación, pero también la desafiaron intensas contradicciones interpretativas; variadas resistencias pese a los cincuenta años de debate doctrinario previos, en especial los veinte más próximos a ella. Entonces, a tres años de sancionada, en pleno fragor doctrinario, Guillermo A. Borda publicó un libro magistral en el que reúne sus principales artículos sobre los temas centrales de la ley 17.711: “*La reforma de 1968 al Código Civil*”, en él desarrolla sus fundamentos, agradece el apoyo recibido, y analiza y replica críticas y objeciones minuciosa y objetivamente, a conciencia plena de su responsabilidad como jurista, y en especial, como hombre de bien, profundamente comprometido con su patria y el derecho.

---

<sup>263</sup> CÓDIGO CIVIL. Artículo 1071. Texto según la ley 17.711, en cursiva. “El ejercicio *regular* de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. *La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considerará tal al que contraríe los fines que aquella tuvo en mira al reconocerlos o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.*”

Así, entre otras, artículo 954, CC Lesión; artículos 1276, 1277, CC. régimen de bienes sociedad conyugal, etc.

<sup>264</sup> La ley 17.711 implanta: el abuso de derecho, el vicio de lesión, la doctrina de la imprevisión, la inaugural renovación del régimen de responsabilidad civil, la incorporación de la doctrina del riesgo creado, la ampliación de la indemnización del daño moral, la mora automática en las obligaciones a plazo, el esclarecimiento de la contradictoria aplicación hasta entonces de la plena capacidad civil de la mujer expresando “cualquiera sea su estado civil”, la inclusión del cónyuge entre los herederos que reciben la posesión hereditaria de pleno derecho, reconoce vocación hereditaria al padre adoptivo y otras de igual trascendencia ético-jurídica.

Para comprender cabalmente esta misión ético-jurídica que Borda asumió, es expresivo tener presente un paralelo de circunstancias de vida con nuestro ilustre codificador originario: Dalmacio Vélez Sársfield, quien falleció en 1875, es decir, cuatro años después de sancionada su obra monumental: el Código Civil por el que le debemos perenne gratitud y reconocimiento patrio.

Guillermo A. Borda, en cambio, tenía 54 años cuando se sancionó la reforma de 1968 y murió a los 87 años, el 23 de julio de 2002. Ese tiempo le permitió acompañar con su propia vida de jurista la vida de la reforma en nuestro derecho y sociedad. Borda no dejó nunca de ofrecer su palabra sobre la aplicación de la reforma en sus artículos, su presencia en Congresos y Jornadas, así una de las fotos que están circulando testimonia su presencia en Santa Fe, en las Jornadas Nacionales de Derecho Civil de 1999. Ejerció todas las facetas de nuestra profesión y alcanzó el más alto rango de cada una de ellas. Fue doctrinario, tratadista, académico, profesor, abogado, legislador. Como magistrado, integró la inolvidable Sala A de la Cámara Nacional Civil con Jorge Llambías y Rodolfo de Abelleira, luego integró la Corte Suprema de Justicia Nacional y fue nombrado Ministro del Interior, en 1966. Despliegue de talento jurídico que le brindó incomparable experiencia y autoridad profesional.

Todo ello engarzado en una personalidad sumamente dúctil, muy atractiva. Guillermo A. Borda fue un hombre feliz, en su vida, en su familia. Lo animaba una alegría muy agradecida por la vida misma; su risa era vital, encantadora; su balance de todo, inteligente y noble. Fue un observador penetrante de la vida misma, así la celebró y la indagó en la historia, en la política, en la pintura, en la literatura, en el derecho y en el diálogo. Su generosidad y gentileza fueron proverbiales.

Guillermo A. Borda, fue Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Nacional de Buenos Aires, con una tesis sobre "*Error de hecho y de derecho*" (1946) Publicó, además, "*Retroactividad de la ley y derechos adquiridos*"; enjundiosos ensayos en obras colectivas; minuciosos prólogos que sus destinatarios atesoramos; encendidas ponencias en congresos e innumerables artículos que superan en mucho el centenar, en todas las revistas especializadas nacionales y en muchas internacionales. Fue un profesor generosísimo, siempre recibido con extraordinario afecto y gratitud por las sucesivas generaciones. Fue Profesor Titular y Director del Instituto de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UBA; Profesor Fundador, Profesor Titular de Derecho Civil y Profesor Emérito de la UCA; *Doctor Honoris Causa* por la Universidad del Salvador y por la Universidad de Mendoza, Argentina. Profesor Honorario de las Universidades de Lima, San Antonio Abad (Cuzco), Mayor de San Marcos (Lima), San Agustín (Arequipa) y Católica de Santa María (Arequipa) Perú; Miembro de Número de la Academia Nacional Argentina de Derecho; The International Law Association y de la Academia Nacional de Derecho del Perú. Luego de su fallecimiento, se ha impuesto su nombre a Aulas e Institutos de Derecho Civil en la República Argentina. Además, se desempeñó como talentoso funcionario y culminó su paso por la función pública al asumir el Ministerio del Interior en 1966; de regreso a la actividad privada fundó un prestigioso estudio jurídico que le permitió descollar también en el ejercicio de la profesión hasta los últimos días de su vida.

La ley 17.711 fue un auténtico golpe de timón, que si bien, como ya señalamos, venía siendo reclamado por la doctrina judicial y autoral durante los cincuenta años previos a 1968, aguardaba, en perenne remolino de frustrados proyectos y de debates inconclusos, a un jurista de talento excepcional que aunara prestigio profesional, autoridad moral, perspicacia de estadista, erudición jurídica e importante obra publicada.

El jurista capaz de esa gesta llegó en la persona de Borda. A partir del reconocimiento expreso del derecho como integrante de un más amplio orden ético subordinó el ejercicio de los derechos subjetivos a la buena fe, la moral, las buenas costumbres, doctrinas ya expuestas en sus sentencias, en sus obras y en sus cátedras. La reforma reconoce principios ético-jurídicos sustanciales y con fundamento en ellos, implanta figuras arquetípicas: el abuso de derecho, la lesión, la teoría de la imprevisión, la efectiva aplicación del principio de la buena fe y exalta al juez y a la equidad como criterio vertebral.

El derecho como ciencia práctica es un terreno polifacético con múltiples aristas, puede afirmarse que Borda las afrontó a todas. Como humanista cristiano en el Tratado, en Parte general, destaca: "...El derecho se ocupa de uno de los aspectos del hombre, sin perder de vista que se trata de él, criatura de Dios, y no de una entidad abstracta y puramente formal."<sup>265</sup> También, con la colaboración de su hijo Alejandro Borda, dirige la obra colectiva "*La Persona Humana*", que se publica un año antes de su fallecimiento<sup>266</sup>, obra que ratifica la temática que fue el eje central de su pensamiento jurídico. En ella, este maestro de generaciones de juristas, exalta a la persona humana como la realidad por excelencia anterior a la norma jurídica que, como tal, reconoce su dignidad y subraya la defensa de la vida humana desde el momento de la concepción.<sup>267</sup>

Entre tantos aspectos, para no extenderme demasiado, elijo recordar el fundamento del carácter parcial pero sustancial de la reforma por la ley 17.711; el "evitar el salto al vacío que hubiera significado un nuevo código".<sup>268</sup> La decisión tuvo que ver con el perfil de estadista de Borda. Los antecedentes mostraban claramente que valiosos proyectos habían quedado frustrados en el camino. Por otra parte, sobre los temas centrales, existía un pronunciamiento: "... *del Segundo y Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil en sentido concordante con la reforma, como asimismo de la jurisprudencia predominante.*"<sup>269</sup>

<sup>265</sup> BORDA, Guillermo A., *Tratado de Derecho Civil*, BORDA Guillermo Julio (actualizador), Parte General, T.I., Buenos Aires, La Ley, 13ª edición, 2008, p. 245.

<sup>266</sup> BORDA, Guillermo A. (Director), AA.VV., *La Persona Humana*, Buenos Aires, ed. La Ley, 2001.

<sup>267</sup> BORDA, Guillermo A., *Tratado de Derecho Civil*, BORDA Guillermo Julio (actualizador), Parte General, T. I, "Principio de la existencia". Afirma: "*Está científicamente comprobado que desde que el espermatozoide fecunda el óvulo, nace un individuo único, irrepetible, diferente de cualquier otro individuo; en ese embrión está todo el hombre*", Buenos Aires, La Ley, 13ª edición, 2008, p. 245.

<sup>268</sup> BORDA, Guillermo A.; *La reforma de 1968 al Código Civil*, cit., p.

<sup>269</sup> BORDA, Guillermo A.; *La reforma de 1968 al Código Civil*, cit., p. 15.

No obstante, pese a tan valiosa concordancia todo se presentaba en 1968 igual que una abigarrada marea desordenada. Era indispensable darle claridad, forma y fuerza legal, respaldar la función docente y de ejemplaridad de la ley. Faltaba alguien que reuniese cualidades de jurista y de estadista, capaz de la síntesis y concreción legales tan complejas como indispensables. Ese alguien llegó en la persona de Guillermo A. Borda, convergían en él la madurez del saber jurídico y una muy singular perspicacia política. Si es que estas conjunciones inefables en una persona y en un momento histórico-político dado, pueden explicarse, la “explicación” puede encontrarse en su formación jurídico-política profundamente vivenciada desde muy joven, seguramente fue el mejor camino para generar un estadista de talento auténtico.

El carácter parcial de la reforma fue criticado duramente. Tanto que se sostuvo que debió haber sido completa y más aún, que debían salvarse “...en lo esencial los criterios de Vélez que es lo magnífico de su obra, desembarazándola de una técnica envejecida y defectuosa...”.<sup>270</sup> Objeción importante que Borda cita y replica: “...dejando de lado lo que considero una excesivamente dura crítica de la técnica del Código(...) pregunto: ¿una mera razón de técnica jurídica justificaría el salto al vacío que es un nuevo Código Civil?(...) La técnica es importante pero no hace a la sustancia, hace a la piel del derecho pero no penetra en lo profundo de los problemas jurídicos.”<sup>271</sup>

Con su típica franqueza y firme convicción, inquiere en páginas magistrales: “... ¿cuáles son los criterios de Vélez que se han de salvar? No la forma como reguló la celebración del matrimonio que la ley 2393 modificó sustancialmente, no el criterio con que organizó las relaciones entre cónyuges, o el criterio con que organizó el régimen de la sociedad conyugal que fundó en la incapacidad de la mujer y su dependencia del marido, no el criterio con que se desechó la adopción, no el criterio con que legisló sobre hijos concebidos fuera del matrimonio, no el criterio de que el aceptante de la herencia debe ser en principio responsable por todas las deudas aunque excedan el haber hereditario, sino la presunción de la aceptación beneficiaria de la herencia, no el criterio con que legisló la propiedad que concibió como un derecho absoluto del cual inclusive podía hacerse abuso, no el criterio sobre el alcance de los derechos subjetivos ahora limitados por el concepto del ejercicio regular, no abusivo, no el criterio que le sirvió para repudiar el vicio de lesión, no el criterio con que se desechó la propiedad horizontal, no el criterio restrictivo para la reparación del daño moral, no el criterio con que encaró el problema de la responsabilidad de las persona jurídicas por los hechos ilícitos, ni el criterio con que fundó en general esa responsabilidad que hoy reconoce otras fuentes y no sólo la culpa, no el criterio de la interpelación para constituir en mora en las obligaciones a plazo, no el criterio de que el pacto comisorio debe ser expreso, no al criterio racionalista que negaba a la costumbre su papel de fuente del derecho”.

---

<sup>270</sup> LLAMBÍAS, Jorge J.; *Estudio de la reforma del Código Civil*, p. 7, citado en BORDA, Guillermo A., *La reforma de 1968 al Código Civil*, cit., p.13.

<sup>271</sup> BORDA, Guillermo A.; *La reforma de 1968 al Código Civil*, cit., p. 13.

Subraya: “...*Debemos decir la verdad: no son las ideas esenciales de Vélez las que hoy vertebran nuestra legislación civil*”<sup>272</sup> Concluye: “...*Si, por el contrario conservamos toda su armazón jurídica,...las nuevas leyes vienen a remozar el viejo edificio conservando la prolija regulación de sus instituciones que tiene admirables aciertos...*”<sup>273</sup>

No caben dudas, la reforma remozó al Código, oxigenándolo profundamente, plasma con filtro inteligente cuanto venía siendo propulsado por la doctrina y jurisprudencia predominantes y a partir de los principios ético-jurídicos adoptados por la reforma, implanta: el abuso de derecho; el vicio de lesión; la doctrina de la imprevisión; la inaugural renovación del régimen de responsabilidad civil; la incorporación de la doctrina del riesgo creado; la ampliación de la indemnización del daño moral; la mora automática en las obligaciones a plazo; reconoce vocación hereditaria al padre adoptivo<sup>274</sup>; la anticipación de la mayoría de edad a los 21 años; regula la emancipación por habilitación de edad, nuevo instituto que califica de trascendental<sup>275</sup>, y expresa su convicción de que confiar en la aptitud de los jóvenes genera un afianzamiento de su natural sentido de la responsabilidad.

Esclarece la contradictoria aplicación hasta entonces de la plena capacidad civil de la mujer casada expresando “cualquiera sea su estado civil”. Acorde a la capacidad civil de la mujer casada, implanta un nuevo régimen patrimonial del matrimonio.<sup>276</sup> Del matrimonio, de éste se trata, no de un régimen para especular cual será el menor costo ante un eventual divorcio, sino de un régimen “*para hacer más viva y operante la sociedad conyugal*”<sup>277</sup>, de apoyo al matrimonio mismo...”. Borda respetaba profundamente al matrimonio. Así, incluye al cónyuge entre los herederos que reciben la posesión hereditaria de pleno derecho.

### **Su fallecimiento. Homenajes.**

El 23 de julio de 2002, Guillermo A. Borda, muere, en su casa y acompañado por su esposa y toda su familia. Entonces, la Excma. Cámara Nacional en lo Civil y Comercial, en Acuerdo Extraordinario, le rindió homenaje. A su vez, la Excma. Corte Suprema de Justicia

---

<sup>272</sup> BORDA, Guillermo A.; *La reforma de 1968 al Código Civil*, cit., p. 14, 2º párrafo.

<sup>273</sup> BORDA, Guillermo A.; *La reforma de 1968 al Código Civil*, cit., pp. 14-15

<sup>274</sup> BORDA, Guillermo A.; *La reforma de 1968 al Código Civil*, cit., pp. 541-545. *vid.* BORDA, Guillermo A., Prólogo, en ARIAS de RONCHIETTO, Catalina Elsa, *La Adopción*, Abeledo-Perrot, Buenos.Aires, 1997, reimp. 2008; el ilustre maestro adhiere allí, a la irrevocabilidad del vínculo filiatorio y familiar por adopción plena, por serlo; lo cual no impide la aplicación de las causales de privación o suspensión de la patria potestad adoptiva, en caso necesario”. p. 9.

<sup>275</sup> BORDA, Guillermo A.; *La reforma de 1968 al Código Civil*, cit., p. 82.

<sup>276</sup> BORDA, Guillermo A.; *La reforma de 1968 al Código Civil*, cit., pp. 415-418, 468-508. En particular, por la intensidad del debate a que dio lugar la reforma 17.711, *vid.* “El asentimiento conyugal” pp. 481-497.

<sup>277</sup> BORDA, Guillermo A.; *La reforma de 1968 al Código Civil*, cit., p. 482.

de la Nación, dispuso: "... incorporar su nombre a las Tablas de Honor del Tribunal e izar en el Palacio de Justicia y en los demás edificios de los tribunales federales la bandera nacional a media asta".

### **Reflexión final. Palabras de Guillermo A. Borda.**

Al culminar la "Introducción" a su obra, "*La reforma de 1968 al Código Civil*", el ilustre jurista resume el espíritu de la reforma, ley 17.711. Permítanme concluir esta breve semblanza citando sus palabras, textualmente.

Exhorta, Guillermo A. Borda: "*...De lo que se trata es de lograr una justicia menos formalista y menos ciega, más adecuada a los litigantes y más rica en contenido humano; de brindar al Juez todos los elementos que le permitan discernir una justicia más auténtica (...) Tenemos plena confianza que no será en desmedro de la seguridad. Y si algún riesgo hubiera, bien vale la pena correrlo y embarcarse con ánimo resuelto y alegre en esta maravillosa aventura que es lograr una mayor justicia para los hombres.*"